



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 00272-2016-GORE-ICA/G



Ica, 13 JUL. 2016

Visto, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0434-2014-GORE-ICA/PR de fecha 12 de diciembre de 2014 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0434-2014-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Diciembre de 2014, se resuelve imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al trabajador del Gobierno Regional de Ica, contratado por el régimen Especial de Contrato administrativo de Servicios -CAS CP. **EZEQUIEL ALFREDO SALCEDO SALAS**; disponiéndose además que el referido trabajador no podrá reingresar a la Administración Pública durante el término de cinco años;

Que, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2014, don **EZEQUIEL ALFREDO SALCEDO SALAS**, interpuso recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0434-2014-GORE-ICA/PR, solicitando se le revoque la sanción disciplinaria de destitución por considerarla excesiva, así como el no poder reingresar a la administración pública durante el término de cinco años como mínimo; agrega, se debe de tomar en cuenta el principio de la legalidad, del debido procedimiento, de verdades materiales y el de razonabilidad, por lo que estima que la sanción impuesta es muy drástica y constituye una arbitrariedad que debe de ser remediada por la administración teniendo en cuenta el debido proceso y a una tutela jurisdiccional efectiva que son extensibles al procedimiento administrativo que supone en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocados en el ámbito de la jurisdicción común y especializada;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2014 el administrado amplía y subsana el recurso de reconsideración presentado, en el cual manifiesta que acepta haber incurrido en errores propios y atribuibles a su parte, la cual afecto a la institución de manera económica, en la suma dineraria de S/. 27,219.61 nuevos soles, y que ha realizado la devolución de S/. 11,000.00 nuevos soles, recalca que en ningún momento ha negado su error humano y tampoco pide eximirse de pagar la suma mencionada y que solicitó se le permita realizar la devolución dentro de un plazo prudencial, en razón, de tener un dinero que cobrar en la demanda efectuada al HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL DE ICA, sobre una deuda social por indemnización de daños y perjuicios, monto con el cual repondrá el dinero de la entidad que tomó en un momento de necesidad;

Que, la petición del recurrente **EZEQUIEL ALFREDO SALCEDO SALAS**, tiene por objeto que la instancia administrativa competente, que ha impuesto la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** en su contra; y que dispone que no podrá reingresar a la Administración Pública durante el término de cinco años como mínimo; revise lo actuado, solicitando, que se declare fundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0434-2014-GORE-ICA/PR para que se revoque la sanción disciplinaria de destitución, sanción que según lo alegado por el recurrente constituye una arbitrariedad teniendo en cuenta el principio de razonabilidad;

Que, a los efectos del análisis, es preciso señalar que la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y en lo señalado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PER, establecen que las normas que rigen la Administración Pública, son de orden público y de ineludible cumplimiento, y que las faltas cometidas por el servidor contratado, constituyen faltas consideradas graves, por lo que las transgresiones conllevan a las respectivas sanciones previstas en la ley;

Que, es factible que los administrados pueden plantear sus recursos impugnatorios, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo





Resolución Ejecutiva Regional N° 0272 -2016-GORE-ICA/GR

General", respecto al recurso de reconsideración, el cual se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...)", por lo que es factible el admitir el referido recurso con la finalidad de garantizar el debido proceso administrativo, asimismo garantizado por la Constitución Política del Estado, como contenido mínimo del derecho a un procedimiento con la debida garantía, como es el derecho a exponer sus argumentos, derecho a ofrecer pruebas y derecho a recibir una resolución motivada en derecho;

Que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, comprueba la existencia de firmas falsificadas para poder cobrar cheques y apropiarse del dinero de los Fondos de Garantías en la cantidad de S/27,219.61 Nuevos Soles, además se comprueba el giro de cheque a nombre del Sr. Mejía Salcedo Carlos Daniel en forma mensual (Abril, Mayo, Junio y Julio de 2014) quien además son cobrados por la misma persona en el banco de la Nación, verificándose además, que se registra en los talones de los cheques girados como ANULADO para ocultar el indebido accionar, ocultamiento de Pago etc. atribuyéndole dichas acciones al responsable del Registro y Control de Abonos y Devoluciones por Fondos de Garantías, **Ezequiel Alfredo Salcedo Salas**, quien en sus descargos efectuados no atenúan su responsabilidad, más bien, reconoce y acepta haber incurrido en errores propios, lo cual afecto a la institución de manera económica, al apropiarse del dinero en forma indebida;

Que, la devolución que ha efectuado de parte del dinero apropiado indebidamente, no enerva la condición de las acciones cometidas pues ha demostrado su intencionalidad ya que dichas acciones las ha cometido en forma sistemática, falsificado documentos, utilizado el dinero para beneficio propio y ocultando cualquier evidencia que lo pudiera comprometer;

Que, para la graduación de la sanción administrativa se ha tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 230° de Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al principio de razonabilidad que refiere, cuando las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación, como es la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido y el perjuicio económico ocasionado a los administrados o a la administración pública y a la naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor;

Que, la decisión expresada en la R.E.R. N° 0434-2014-GORE-ICA/PR de fecha 12 de diciembre del 2014, por el cual se **IMPONE** la sanción disciplinaria de **DESTITUCION** del trabajador contratado por el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS **ALFREDO EZEQUIEL SALCEDO SALAS**, se ha emitido conforme al ordenamiento jurídico, respetándose el debido procedimiento, habiéndose adoptado todos los medios probatorios autorizados por la Ley; acto administrativo que se encuentra debidamente motivado la que ha sido expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos relevantes del caso específico, así como la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión adoptada, además el recurrente reconoce haber cometido las faltas administrativas lo que no minimiza su responsabilidad ni le exime de las mismas, razones por las cuales no es amparable lo petitionado por el recurrente;

Estando al Informe Legal N° 106-2016-GRAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a lo normado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y a las disposiciones establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0272 -2016-GORE-ICA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el servidor **EZEQUIEL ALFREDO SALCEDO SALAS**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0434-2014-GORE-ICA/PR de fecha 12 de diciembre de 2014, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo, confirmando la misma en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 13 de Julio 2016

Oficio N° 0705-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0272-2016 de fecha 13-07-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)